

BOURJC

Boletín Oficial de la Universidad Rey Juan Carlos

I. Disposiciones de carácter general

II. Acuerdos y resoluciones de los órganos generales de gobierno y representación

- II.A Consejo Social
- II.B Claustro Universitario
- II.C Consejo de Gobierno
- II.D Rector
- II.E Vicerrectores
- II.F Secretario General
- II.G Gerente General

III. Autoridades y personal

- III.A Nombramientos, ceses y situaciones especiales
 - III.A.1 Personal Docente e Investigador
 - III.A.2 Personal de Administración y Servicios
 - III.A.3 Organización Académica
- III.B Oposiciones y concursos
 - III.B.1 Personal Docente e Investigador
 - III.B.2 Personal de Administración y Servicios

IV. Información de interés para la comunidad universitaria

- IV.A Planes de Estudios
- IV.B Becas y Ayudas
- IV.C Otros anuncios





SUMARIO

* La eficacia jurídica de los acuerdos, resoluciones y disposiciones de carácter general adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Universidad no está condicionada a su publicación en el BOURJC, salvo que expresamente se disponga en ellos lo contrario.

** Los actos y las disposiciones que deban ser publicados en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid o en cualquier otro Boletín Oficial también serán objeto de publicación en el BOURJC a título informativo.

I. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

3



I. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Normativa de Dispensa Académica de Asistencia a Clase de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad, en sesión celebrada el 4 de febrero de 2022.

Texto de la Normativa en documento Anexo.

NORMATIVA DE DISPENSA ACADÉMICA DE ASISTENCIA A CLASE

Artículo 1.- Exposición de motivos.

El artículo 2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su apartado 2.a) reconoce a las Universidades españolas la facultad de elaborar sus normas de régimen interno. Dicha capacidad forma parte de la autonomía universitaria, principio constitucional recogido en el artículo 27 apartado 10 de la Constitución Española de 1978.

La presente Normativa de *Dispensa Académica de Asistencia a Clase* es resultado del ejercicio de esta autonomía universitaria que, como indica el artículo 2.4 de la Ley Orgánica de Universidades, *“exige y hace posible que docentes, investigadores y estudiantes cumplan con sus respectivas responsabilidades, en orden a la satisfacción de las necesidades educativas, científicas y profesionales de la sociedad”*.

Esta Normativa de Dispensa Académica de Asistencia a Clase desarrolla lo previsto en el artículo 2.5 de la *Normativa de Matrícula y Permanencia en los Estudios de Grado* de la Universidad Rey Juan Carlos. Para los estudios de máster la Dispensa Académica de Asistencia a Clase se desarrolla en esta normativa por primera vez.

Artículo 2.- Sobre la Solicitud de la Dispensa Académica de Asistencia a Clase.

1. Los estudiantes de la Universidad Rey Juan Carlos que cursen sus estudios de Grado o Máster a Tiempo Completo o Tiempo Parcial podrán solicitar al Decano/-a de Facultad o Director/-a de Escuela responsable de la titulación que cursan, una “Dispensa Académica de Asistencia a Clase” (DAAC) que les exima de la asistencia a clase de aquellas asignaturas o partes de asignaturas cuya Guía Docente así lo permita, sin que ello pueda afectar al proceso de evaluación del estudiante.
2. Los estudiantes de la Universidad Rey Juan Carlos que sean beneficiarios de una Beca ERASMUS de la universidad, podrán solicitar a los/as Decanos/-as de Facultad o Directores/-as de Escuela responsable de la titulación que cursan, una “Dispensa Académica de Asistencia a Clase” (DAAC) que les exima de la asistencia a clase de aquellas asignaturas o partes de asignaturas matriculadas, cuya Guía Docente así lo permita, sin que ello pueda afectar al proceso de evaluación, que no vayan a cursar en el centro académico al que asistan durante su estancia ERASMUS.
3. La DAAC no exime de la evaluación continua y se solicitarán por matrícula y asignatura. La DAAC no exime de la participación en actividades obligatorias presenciales determinadas por el docente responsable de la asignatura y fijadas así en la Guía Docente de la asignatura, tales como exámenes, actividades académicas dirigidas, prácticas y trabajos obligatorios.
4. En la medida de lo posible, todas las asignaturas o partes de asignaturas contenidas en la titulación que esté cursando el estudiante deben contemplar la posibilidad de concesión de DAAC, a excepción de determinadas asignaturas como Prácticas Externas, o aquellas otras que por sus características no hagan posible su adecuado seguimiento y realización. En dichas asignaturas se especificará claramente la ausencia de DAAC.
5. La DAAC no generará ningún derecho económico ni reducción en los derechos de matrícula y honorarios docentes.

6. No se podrá solicitar DAAC por incompatibilidad horaria entre asignaturas (por ejemplo, horario coincidente por estar repitiendo curso).

Artículo 3.- Supuestos que pueden dar lugar a la concesión de la Dispensa Académica de Asistencia a Clase.

Podrán solicitar DAAC los estudiantes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Poseer un trabajo por cuenta ajena con contrato en vigor durante el período temporal para el cual se solicita la DAAC, y cuyo horario se solape con el establecido para la docencia presencial.
- Ser trabajador por cuenta propia (autónomo) con actividad profesional demostrable durante el año fiscal en el año de inicio del curso académico para el que se solicita la DAAC.
- Ser beneficiario de una beca ERASMUS.
- Estar en situación de permiso por maternidad, permiso de paternidad o permiso por nacimiento y cuidados del menor, baja por enfermedad crónica o sobrevenida.
- Encontrarse en situación de cuidado de un familiar dependiente.
- Ser deportista de élite.

En cualquiera de estas situaciones se deberá adjuntar documentación justificativa a la solicitud de DAAC.

Artículo 4.- Solicitud de la Dispensa Académica de Asistencia a Clase.

1. En cada Escuela/Facultad habrá una comisión encargada del estudio de las solicitudes de DAAC. En el caso de los Másteres, será la dirección de la titulación la encargada del estudio y concesión de las solicitudes de DAAC.
2. Cada Escuela/Facultad publicitará empleando sus canales de comunicación habitual con los estudiantes, la posibilidad de solicitar la DAAC.
3. El plazo de solicitud de DAAC estará abierto durante todo el curso académico y se deberá hacer cumplimentando el formulario contenido en el apartado “Solicitud de Dispensa Académica de Asistencia a Clase” que aparece en el Portal de Servicios del alumno en el lado izquierdo de la pantalla, o bien desde el siguiente enlace: <https://gestion2.urjc.es/dispensa/login> El plazo de respuesta será de 15 días hábiles, a contar desde su solicitud. El silencio administrativo se considerará como resolución positiva.

Artículo 5.- Concesión de la Dispensa Académica de Asistencia a Clase.

En caso de ser concedida la Dispensa, se comunicará dicha concesión al estudiante a través de la aplicación empleada para realizar la solicitud, y al profesor responsable de la asignatura. En caso desestimatorio, se comunicará igualmente al estudiante a través de la aplicación empleada.

Disposición Adicional Primera.

Contra la resolución de la solicitud de Dispensa Académica de Asistencia a Clase, el estudiante podrá dirigir su reclamación a través de Registro a la Comisión de la Escuela/Facultad que ha resuelto su solicitud o en el caso de los Másteres, a la dirección del título de máster.

Disposición Adicional Segunda.

Contra la resolución de la reclamación se podrá interponer Recurso de Alzada dirigido al Rector a través de Registro.

Disposición Derogatoria Única.

La presente Normativa deroga aquellas otras normas que la Universidad hubiera aprobado sobre la misma materia.

Disposición final primera.

La presente Normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Rey Juan Carlos (BOURJC).